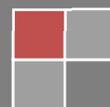


Circular N°
21-2018



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN
FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y
MEDIANAS ENTIDADES**



	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 21-2018
	Nombre del Documento: Adopción de las Normas Internacionales de Información para Pequeñas y medianas Entidades (NIIF-PYMES)				Página N°: 2 de 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.14	Acuerdo N°: 297-2018	Fecha: 16/08/2018	Versión: 1

TABLA DE CONTENIDO

	Página N°
CONSIDERANDO	3
POR LO TANTO	5

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 21-2018
	Nombre del Documento: Adopción de las Normas Internacionales de Información para Pequeñas y medianas Entidades (NIIF-PYMES)				Página N°: 3 de 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.14	Acuerdo N°: 297-2018	Fecha: 16/08/2018	Versión: 1

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó modificar y ratificar la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, según se establece mediante la presente circular.

CIRCULAR N° 21-2018

Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades

CONSIDERANDO

1. Que la Junta Directiva en la sesión N° 17-2009, del 30 de setiembre de 2009, mediante el acuerdo 484-2009, adoptó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, denominadas "NIIF para las PYMES".
2. Que en el acuerdo 484-2009 del 30 de setiembre de 2009, sobre la adopción de la NIIF para las PYMES estableció que para efectos de transición, conforme a la sección 35 de ese marco normativo, para la elaboración del estado de situación financiera de apertura la fecha de transición debe corresponder la fecha del inicio del próximo periodo fiscal, que tuviera la entidad autorizado por parte de la Administración Tributaria.
3. Que la Comisión de Normas en la sesión del 4 de febrero de 2016, deliberó acerca de la definición de PYMES que debe adoptar el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, recomendando que la definición PYMES que se encuentra en la Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades de dichas Normas, fuera acogida en todos sus extremos por cuanto el acuerdo 484-2009 del 30 de setiembre de 2009, de la Junta Directiva dejó abierto este concepto para definirlo mediante los sectores y en noviembre de 2010, el Colegio lo delimitó adoptando el criterio para clasificar como una entidad PYMES, la establecida por del Ministerio de Economía, Industria y

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 21-2018
	Nombre del Documento: Adopción de las Normas Internacionales de Información para Pequeñas y medianas Entidades (NIIF-PYMES)				Página N°: 4 de 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.14	Acuerdo N°: 297-2018	Fecha: 16/08/2018	Versión: 1

Comercio de Costa Rica, mediante el Reglamento General a la Ley 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, y posteriormente, mediante el Acuerdo N°139-2016 SO.03 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva acogió la recomendación de la Comisión de Normas.

4. Que es responsabilidad del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según lo establece el artículo 14, de la Ley N° 1038, del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, promover el progreso de la ciencia contable y cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos.
5. Que el Colegio ha convenido en atender el plan de acción con la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión y fundamentalmente esta circular está en observancia con la DOM 7: “Normas internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB”.
6. Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica también adoptó y ratificó mediante la circular 06-2014, del 13 de octubre de 2014, el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocer que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos.
7. Que las NIIF para las PYMES, al igual que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas son normas e interpretaciones contables preparadas y publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), que tiene como objetivo desarrollar, buscando el interés público, un conjunto de normas de información financiera universalmente aceptadas, de alta calidad, de acatamiento obligatorio y que exigen información comparable y transparente en la preparación de estados financieros. El IASB desarrolló y emitió las NIIF para las PYMES, para ser aplicadas en los estados financieros de información

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 21-2018
	Nombre del Documento: Adopción de las Normas Internacionales de Información para Pequeñas y medianas Entidades (NIIF-PYMES)				Página N°: 5 de 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.14	Acuerdo N°: 297-2018	Fecha: 16/08/2018	Versión: 1

general y otros tipos de información financiera de estas entidades, para reflejar las necesidades de los usuarios de los estados financieros de una forma simplificada y considerando el costo-beneficio.

8. Que de conformidad con el artículo 57 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el sistema contable del obligado tributario debe llevarse considerando las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las que el Colegio llegare a aprobar y adoptar.
9. Que corresponde a la Junta Directiva emitir los pronunciamientos relativos a principios de contabilidad, los que son de acatamiento obligatorio para la preparación de los estados financieros.

POR LO TANTO DISPONE

Primero. Ratificar que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica adoptó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, denominadas “NIIF para las PYMES” emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas al inglés), como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país por las entidades que cumplan las características estipuladas en la Sección 1 de esta normativa para la emisión de un conjunto de estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Segundo. Que aquellas entidades que califiquen en la Sección 1.3 de las NIIF para las PYMES deben seguir utilizando como base de la contabilización de sus transacciones las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas y ratificadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, mediante la circular 06-2014 del 13 de octubre de 2014 para emitir un conjunto de estados financieros con propósito de información general para un amplio espectro de usuarios de interés público.

Tercero. Que las entidades que anteriormente utilizaban las NIIF completas como base contable y que cumplen con la definición de la sección 1 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, denominadas “NIIF para las PYMES”, pueden utilizar la norma NIIF para las PYMES. La adopción por primera vez de las NIIF para las PYMES, deberá realizarse de conformidad con la Sección 35 de dicha norma.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 21-2018
	Nombre del Documento: Adopción de las Normas Internacionales de Información para Pequeñas y medianas Entidades (NIIF-PYMES)				Página N°: 6 de 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.14	Acuerdo N°: 297-2018	Fecha: 16/08/2018	Versión: 1

Cuarto. Que toda modificación a las secciones de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) en vigor, las nuevas secciones que sean en el futuro debidamente aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, se considerarán automáticamente incorporadas a la normativa de aplicación obligatoria en Costa Rica, sin perjuicio de que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica pueda hacer una evaluación y recomendación de forma total o parcial para su aplicación concreta en el país.

Quinto. El texto en español, de la NIIF para las PYMES, que se utilice es el que directamente el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), publica en <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/PDFArchive?categoryId=120&sidebarCategoryId=430> que se encuentra en el sitio www.iasb.org. No obstante, se advierte que de preferencia el texto en consulta debe ser el que ofrece el IASB en su versión original en inglés; en caso de que exista duda con respecto a su traducción, deberá referirse al texto en inglés publicado por el IASCF.

Sexto. Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con el artículo 14 a la Ley N° 1038, debe promover el progreso de la ciencia contable y afines; y procurar el mejor desarrollo de la enseñanza en el ramo, por lo cual se pone a disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el propósito de coadyuvar en la revisión periódica del plan de contenidos mínimos de la carrera de contaduría pública, para actualizar los programas de estudio que ofrecen las Universidades en la carrera de Contaduría Pública y se garantice que las Universidades imparten dentro de sus programas de educación la enseñanza la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES (NIIF para las PYMES) y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Se deroga el considerando tercero de la Circular aprobada mediante el acuerdo N° 484-2009 del 30 de setiembre de 2009, en lo relacionado a las entidades que pueden considerarse como PYMES, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente Circular; aprobado en la sesión de la Junta Directiva de la sesión ordinaria N°14-2018 del 16 de agosto de 2018 con el acuerdo 297-2018 SO.14.

Publicado en La Gaceta N° 196 del miércoles 24 de octubre de 2018

Lic. Ronald Artavia Chavarría
Presidente de la Junta Directiva

Lic. Gary Garita Jiménez
Secretario de la Junta Directiva